

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos aplicables a la selección, designación y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos que dictaminen entes de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 fracciones I, IV, V, VII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 127, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 140 y 143 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 58 fracción VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 6 fracción I y 36 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que a fin de que la función de fiscalización y control que la Ley confiere a la Secretaría de la Función Pública, garantice las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a calidad, oportunidad y costo, fueron revisados los procedimientos de selección, designación y evaluación del desempeño de los auditores externos en materia financiera-presupuestal, en dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para aplicar las mejores prácticas que a nivel internacional se observan en esta materia.

Que las auditorías externas financieras-presupuestales, constituyen un mecanismo de verificación y evaluación de las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de examinar si los estados financieros que formulan, presentan razonablemente los resultados de sus operaciones y si la utilización de los recursos públicos que ejercen se ha realizado en forma eficiente, si los objetivos y metas de sus programas fueron alcanzados, y se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes.

Que la selección y designación de auditores externos debe recaer en aquellos que cuenten con la capacidad profesional, así como con la infraestructura técnica y administrativa que les permita desempeñarse de una manera independiente, imparcial, eficaz, eficiente y honrada, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública de normar y controlar su desempeño.

Que la participación de auditores externos en la fiscalización del gasto público federal permite generar mayor confianza y credibilidad en la sociedad respecto del uso de los recursos públicos y favorece el abatimiento de los niveles de corrupción en el país contribuyendo a la transparencia de la gestión y desempeño de las instituciones públicas.

Que en los procedimientos de selección, designación y evaluación del desempeño de los auditores externos, es indispensable tener presente la necesidad de que los servicios de auditoría que presten, se desarrollen conforme a los más altos principios y normas de actuación y de ética profesional de la contaduría pública organizada, así como a lo previsto en la legislación específica para prevenir el conflicto de intereses.

Que por las razones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA SELECCION, DESIGNACION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN ENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos de registro en el Listado de Firmas de Auditores Externos; de selección y de designación de las firmas de auditores externos; los objetivos, integración, atribuciones y operación del Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos; las bases a las que deberán sujetarse en el desempeño de sus actividades, así como los aspectos para su supervisión, evaluación y control.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos regulan el desarrollo del Programa Anual de Auditorías Externas (PAAE) en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal (APF), así como en los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos que se incorporen a dicho programa, en sus órganos internos de control, y a los servicios que prestan las firmas de auditores externos designados por la Secretaría de la Función Pública (SFP) mediante los procedimientos establecidos por estos Lineamientos.

También serán aplicables a las firmas de auditores externos que revisan los proyectos financiados parcialmente por los Organismos Financieros Internacionales (OFI's), tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en lo que no se contraponga con lo establecido en los respectivos Memorandos de Entendimiento Técnico (MET), suscritos por la SFP y dichos OFI's.

Lo establecido en estos Lineamientos no exige a quienes intervienen en el PAEE del cumplimiento de las demás disposiciones de carácter legal, normativo y administrativo que rigen su actuación.

Artículo 3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I.- Auditoría externa en materia financiera-presupuestal.- Comprende las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a los estados presupuestales, a las obligaciones fiscales, a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados parcialmente por Organismos Financieros Internacionales.

II.- Auditor externo.- Profesional de la contaduría pública integrado a una firma de auditores externos, titulado y registrado en un Colegio o Asociación reconocida por la Secretaría de Educación Pública (SEP), que emite una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros preparados por el ente público.

III.- Capacidad técnica: Entrenamiento en materia contable, presupuestal, fiscal y de normatividad gubernamental del personal adscrito a las firmas de auditores externos, que garantiza la prestación del servicio de auditoría externa.

IV.- Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos.- Organismo colegiado integrado por distintas unidades administrativas de la SFP usuarias de la información que emana de las auditorías externas, cuyo propósito central se enfoca a la revisión y aprobación de la propuesta de designación de firmas de auditores externos que auditarán a los entes públicos.

V.- Contrato.- Acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público a auditar y la firma de auditores externos designada por la SFP y se adjudica directamente a esta última de conformidad con las disposiciones de la LAASSP.

VI.- Comisario Público.- Representante y órgano de vigilancia de la SFP ante los Organismos de Gobierno o de Control Interno, así como ante los Comités y Subcomités especializados de las entidades paraestatales.

VII.- Comisión Mixta de Evaluación de Auditores Externos.- Organismo Colegiado integrado por representantes de la SFP y destacados miembros de la profesión contable, que cuenten con probado juicio y ética profesional, y que no presten servicios de auditoría externa o realicen actividades que pudieran representar conflicto de interés en relación con las firmas de auditores externos designados, y que conocerá de los casos en que se presume que dichas firmas se aparten de la ética profesional.

VIII.- Cuota hora.- Monto por hora hombre a emplear en el desarrollo de las auditorías externas que determina el costo de los honorarios a pagar.

IX.- Ente público.- Dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos de la APF, que se incluyen en el PAEE.

X.- Elegibilidad.- Determinación de la DGAE consistente en que una Firma de Auditores Externos y sus integrantes cumplen con la experiencia profesional, capacidad técnica e infraestructura necesaria para prestar los servicios de auditoría externa en la APF y por lo tanto es factible su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos. Como constancia de lo anterior, la DGAE emite una carta de elegibilidad.

XI.- Experiencia profesional: Aplicación de la capacidad técnica a través del tiempo.

XII.- Firma de auditores externos.- Persona moral conformada por auditores externos independientes, cuya principal actividad es la prestación de servicios de auditoría.

XIII.- Infraestructura: Recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la firma de auditores externos para la prestación del servicio de auditoría.

XIV.- Oficio de designación.- Documento emitido por la DGAE mediante el cual se formaliza la designación de la firma de auditores externos ante el ente público a auditar y en el cual se consigna el derecho exclusivo de la firma a practicar la auditoría externa correspondiente.

XV.- Listado de firmas de auditores externos: Listado que emite la DGAE, en el que se relacionan las firmas de auditores externos elegibles para la prestación del servicio de auditoría financiera-presupuestal en la APF.

XVI.- Programa anual de auditorías externas.- Documento que integra el universo de auditorías externas que se practicarán en un ejercicio fiscal, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos de la APF, que de acuerdo a su relevancia se incorporen a dicho universo.

XVII.- Socio.- Profesional que tiene participación social o accionaría en la firma de auditores externos y que lleva a cabo la conducción y/o coordinación de trabajos encomendados a la misma firma.

XVIII.- Términos de Referencia: Documento que describe las actividades que deben desarrollar los distintos entes que intervienen en el PAAE, así como las características de los informes y/o dictámenes, y sus condiciones y plazos de entrega.

XIX.- Trabajos adicionales.- Aquellos servicios o auditorías diferentes a los requeridos por la SFP a las firmas de auditores externos en los Términos de Referencia, cualquiera que sea el nombre con que se les denomine, y que proporcionen estas últimas.

APF.-	Administración Pública Federal.
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNSF.-	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
DGAE.-	Dirección General de Auditorías Externas.
GDF.-	Gobierno del Distrito Federal.
IMCP.-	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
IMSS.-	Instituto Mexicano del Seguro Social.
LOAPF.-	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
LAASSP.-	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
LOPSRM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
MET.-	Memorando de Entendimiento Técnico.
OFI's.-	Organismos Financieros Internacionales.
OIC.-	Organo Interno de Control.
PAAE.-	Programa Anual de Auditorías Externas.
SCAGP.-	Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública.
SAT.-	Servicio de Administración Tributaria.
SEC.-	Securities and Exchange Commission.
SHCP.-	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SEP.-	Secretaría de Educación Pública.
SFP.-	Secretaría de la Función Pública.

Artículo 4.- Corresponde a la SFP por conducto de la DGAE previo acuerdo con el titular de la SCAGP, interpretar para efectos administrativos estos Lineamientos, así como atender las solicitudes, consultas y aclaraciones derivadas del desarrollo de la auditoría, que le presenten las firmas de auditores externos, los entes públicos auditados, las dependencias o entidades fiscalizadoras, los OFI's y demás interesados en el PAAE.

Artículo 5.- El ciclo de la auditoría externa comprenderá la revisión del ejercicio fiscal en cada ente público, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año, por lo que la DGAE designará a las firmas de auditores externos en el segundo semestre del ejercicio a revisar, concluyendo la auditoría en el primer semestre del ejercicio siguiente.

Artículo 6.- La contratación de las firmas de auditores externos por parte de los entes públicos se deberá realizar por adjudicación directa a partir de la recepción del Oficio de Designación y previo cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 7.- La SFP definirá anualmente la cuota por hora, que se aplicará en el cálculo de los honorarios profesionales para el desarrollo de las auditorías externas a la APF.

CAPITULO SEGUNDO

DEL LISTADO DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 8.- Las firmas de auditores externos interesadas en participar con la SFP en las actividades de verificación que comprende el PAAE deberán estar inscritas en el Listado de Firmas de Auditores Externos, para lo cual deberán acreditar los siguientes requisitos, mismos que serán evaluados por la DGAE:

- I. Estar establecida como firma que preste servicios de auditoría, de acuerdo con las Leyes mexicanas.
- II. Su nombre o razón social deberá estar compuesta por lo menos con el nombre de uno de sus socios, ya sea activo, jubilado o fallecido, que sea Contador Público.
- III. Contar con socios con experiencia mínima de cinco años en materia de auditoría financiera y presupuestal, en el ámbito gubernamental y con registros vigentes para dictaminar, emitidos por la SHCP, la CNBV, la CNSF, el GDF o el IMSS.
- IV. Que los socios pertenezcan a un colegio o asociación profesional reconocida por la SEP.
- V. Contar con una plantilla de personal correspondiente al área de auditoría.
- VI. Contar con una cartera de clientes diferenciada en distintos giros, a los que proporcione diversos servicios.
- VII. Establecer y aplicar programas de actualización continua para el personal técnico de la firma en materia de auditoría financiera y presupuestal en el ámbito gubernamental.
- VIII. Contar con criterios, políticas y procedimientos en materia de contratación, asignación de trabajo, supervisión, preparación y revisión de informes y aseguramiento de la calidad del servicio, así como para la aceptación y continuidad de sus clientes.
- IX. No estar inhabilitada para ejercer el comercio, así como no haber sido declarada en quiebra o en concurso sin que haya sido rehabilitada.
- X. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- XI. Proporcionar la dirección electrónica en la que recibirán todo tipo de notificaciones, así como registrar su firma electrónica avanzada y manifestar contar con la capacidad tecnológica para interactuar con los sistemas electrónicos de la SFP.
- XII. Los demás que la DGAE determine atendiendo a las modificaciones que se realicen a las normas jurídicas aplicables.

Para efectos de lo previsto en este artículo, las firmas de auditores externos deberán requisitar los formatos que se contienen en el anexo único del presente Acuerdo.

Una vez evaluados los requisitos mencionados por la DGAE, ésta deberá dar contestación en un plazo máximo de treinta días naturales contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de los formatos presentados por la firma de auditores externos, ya sea mediante la expedición de una carta de elegibilidad a favor de la firma de auditores externos o, en caso contrario, fundando y motivando las razones por las cuales no la incluirá en el Listado de Firmas de Auditores Externos.

En el caso de que la Firma de Auditores Externos no proporcione alguno de los datos a que se refiere este artículo, la DGAE deberá prevenirla por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La prevención de información faltante a que alude el párrafo anterior deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de los formatos correspondientes.

En el supuesto de que la DGAE realice una prevención de información, el trámite se suspenderá y se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

Transcurrido el plazo de treinta días naturales sin que la DGAE emita la carta de elegibilidad, se entenderá que el trámite ha sido resuelto en sentido negativo.

Las firmas de auditores externos a las que la DGAE califique como elegibles, deberán actualizar sus antecedentes profesionales en el Listado de Firmas de Auditores Externos, en el mes de abril de cada año.

En el supuesto de que la firma de auditores externos no cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, dará lugar a la cancelación de su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos.

Para el caso de que la firma de auditores externos manifieste que no han sido modificados sus antecedentes, no se cancelará la inscripción en el Listado mencionado, y la DGAE procederá a expedir la carta de elegibilidad.

Tratándose de la actualización de antecedentes profesionales, se considerará como un nuevo trámite y se sujetará a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 9.- La DGAE revisará la información básica mencionada en el artículo anterior para evaluar que las firmas de auditores externos y sus integrantes, cumplan con los parámetros definidos por la SFP, en relación con los siguientes aspectos:

- I. Antigüedad de constitución de la firma.
- II. Número de socios.
- III. Años de experiencia de los socios.
- IV. Registros vigentes de los socios para dictaminar.
- V. Desarrollo profesional de los socios.
- VI. Plantilla de personal de la firma.
- VII. Desarrollo profesional de la firma.
- VIII. Servicios prestados por giro de actividad.
- IX. Volumen de auditorías.
- X. Actualización profesional del personal de la firma.
- XI. Control de calidad y políticas internas.

Dicho Listado contendrá el nombre o razón social de las firmas de auditores externos y todos los datos a que se refiere este artículo. El Listado será de acceso público de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se entenderá que todo aquel que participe otorga su consentimiento para que los datos a que se refiere este artículo sean públicos.

Artículo 10.- La inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos servirá para que la DGAE realice una selección de entre las firmas de auditores externos que cuenten con su carta de elegibilidad expedida a más tardar el 30 de junio de cada año conforme al artículo 8 de los presentes lineamientos y puedan participar en los procedimientos de selección y de designación a celebrarse en el segundo semestre del mismo año.

Artículo 11.- Las firmas de auditores externos en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación del escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8, podrán objetar el mismo mediante solicitud por escrito al Titular de la SCAGP que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, quien deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la recepción del mismo.

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 12.- Anualmente, la DAGE llevará a cabo el procedimiento de selección de la firma de auditores externos, de acuerdo con las necesidades del PAAE.

Artículo 13.- La DGAE, considerando las características operativas, administrativas y financieras del ente público a auditar, así como la infraestructura, ubicación, capacidad técnica, experiencia profesional de la firma de auditores externos y de sus integrantes para atender los requerimientos de la auditoría; la evaluación de su desempeño en el ejercicio inmediato anterior y las oficinas regionales, representaciones locales asociadas, asociaciones en participación, corresponsalías o membresías profesionales compartidas con que cuente la firma de auditores externos en las localidades en donde se encuentren las oficinas del ente público seleccionará de entre el Listado de Firmas de Auditores Externos, a por lo menos a tres firmas de auditores externos para que éstas presenten su propuesta por cada ente público a auditar, de conformidad con las bases y los términos de referencia correspondientes.

CAPITULO CUARTO

SECCION PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION

Artículo 14.- Corresponde a la DGAE definir las bases del procedimiento de designación y los términos de referencia a que se sujetarán los trabajos de auditoría externa, mismos que servirán para la elaboración de las propuestas de servicios que presenten las firmas de auditores externos interesadas en participar en dicho procedimiento, con la finalidad de homogeneizar la presentación y evaluación de las mismas. Las bases y los términos de referencia deberán darse a conocer mediante el oficio de invitación correspondiente que le sea entregado a cada una de las firmas de auditores externos con acuse de recibo.

Al efecto, la DGAE hará del conocimiento de los entes públicos, las firmas de auditores externos que participarán en el procedimiento de designación, con la finalidad de que les sea proporcionada la información necesaria para integrar sus propuestas de servicios.

Artículo 15.- Todas las etapas del procedimiento de designación serán públicas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, salvo las reservas que en términos de esta Ley sean procedentes.

Artículo 16.- Las bases del procedimiento de designación deberán incluir, entre otros elementos los siguientes:

- I. Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica de la firma de auditores externos participante;
- II. Fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas;
- III. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que alguna firma de auditores externos participante ha acordado con otra u otras, elevar los costos de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre las demás firmas de auditores externos participantes;
- IV. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas;
- V. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo;
- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases y en los términos de referencia, así como en las propuestas presentadas por las firmas de auditores externos podrán ser negociadas;
- VII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas de servicios y designación de la firma de auditores externos;
- VIII. Descripción completa de los servicios requeridos;
- IX. Plazo y condiciones de la prestación de los servicios y entrega de los productos resultado de la auditoría;
- X. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XI. Procedimiento para el cálculo de las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la prestación de los servicios;
- XII. La mención de que el procedimiento de contratación se llevará a cabo bajo los preceptos establecidos en la LAASSP, y estará a cargo del ente público a auditar;

- XIII.** Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XIV.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones, permisos o registros que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes;
- XV.** La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la SFP, en los términos de la LAASSP o de la LOPSRM.

Asimismo, la indicación de que las firmas de auditores externos participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en el procedimiento de designación previsto en las bases, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción, será causa de pérdida de la elegibilidad de la firma de auditores externos.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción será causa de descalificación del procedimiento de designación, o si de la información y documentación con que cuente la SFP se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes, debiendo la SFP realizar una nueva designación;

- XVI.** La indicación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual de los servicios, se estipulará a favor de la SFP, en los términos de las disposiciones aplicables, o en su caso, de los entes públicos y

- XVII.** El tipo y modelo de contrato.

Artículo 17.- Las firmas de auditores externos que tengan alguna duda respecto de las bases o de los términos de referencia, deberán manifestarlas por escrito a la DGAE, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que les fueron entregadas.

La DGAE al día siguiente en que se cumpla el término previsto en el párrafo anterior, comunicará a las firmas de auditores externos que participen en el procedimiento de designación correspondiente la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la junta de aclaración en la que se contestarán las cuestiones presentadas en términos de este artículo, siendo optativa para los participantes su asistencia a la misma.

De dicha junta, la DGAE levantará un acta que deberán suscribir los asistentes y se pondrá a disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún representante de una firma de auditores externos no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

Artículo 18.- Las firmas de auditores externos deberán presentar su propuesta de servicios de acuerdo con lo mencionado en las bases y sus anexos, en la fecha y lugar que se establezcan en el oficio de invitación al procedimiento de designación, procediendo la DGAE a levantar un acta en la que se haga constar, entre otros elementos, los siguientes:

- I. Fecha y lugar en que se celebra el acto de presentación y apertura de propuestas.
- II. Indicar el número de procedimiento de selección que corresponda.
- III. Mencionar las propuestas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; así como el costo propuesto por cada firma de auditores externos.

El acta será firmada por los asistentes y se pondrá a disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún representante de una firma de auditores externos no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

Artículo 19.- En el caso de que sólo una propuesta de servicios cumpla con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de designación, será suficiente para continuar con el procedimiento correspondiente.

Artículo 20.- La evaluación de las propuestas de servicios se realizará por conducto de la DGAE de conformidad con los criterios establecidos para tal efecto y considerará la conformación del equipo de trabajo con el que la firma de auditores externos prestaría los servicios de auditoría; la experiencia profesional de la firma y de sus integrantes; el costo de la auditoría (horas totales y gastos de viaje) y, en su caso la evaluación del servicio prestado por la firma de auditores externos en el ejercicio inmediato anterior.

En el caso de que la DGAE invite a participar en el procedimiento de designación a una firma de auditores externos que no haya realizado trabajos en el ejercicio inmediato anterior, para la evaluación de su propuesta de servicios, únicamente serán aplicables los criterios relativos al costo de la auditoría propuesto, la conformación del equipo de trabajo y la experiencia profesional de la firma y de sus integrantes.

Artículo 21.- La DGAE hará uso de medios electrónicos en la aplicación de los presentes Lineamientos, en especial para lo relacionado con la inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos, con el procedimiento de designación, así como con la evaluación de las propuestas de servicios.

Artículo 22.- Realizada la evaluación de propuestas de servicios por la DGAE, los resultados obtenidos serán sometidos, al Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos en los términos previstos en el Capítulo Cuarto, Sección Segunda de los presentes Lineamientos, para que éste proceda a su revisión y, en su caso, a la aprobación de las firmas de auditores externos que podrán ser designadas.

Artículo 23.- Aprobadas las propuestas de designaciones por el Comité, la DGAE hará del conocimiento de las firmas de auditores externos participantes el resultado de su evaluación, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado.

La firma de auditores externos podrá solicitar la revisión de su evaluación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación de los resultados, mediante escrito dirigido a la DGAE.

Artículo 24.- La DGAE con base en la aprobación emitida por el Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos, emitirá el oficio de designación correspondiente, por un periodo de un año, al cual acompañará el modelo de contrato aprobado por la SFP, para que el ente público a auditar realice la contratación en términos de la LAASSP.

Artículo 25.- La firma de auditores externos sólo podrá dictaminar hasta por 4 años consecutivos al ente público, previa recepción del oficio de designación de acuerdo con el artículo anterior. La firma de auditores externos podrá participar nuevamente en los procesos de selección para auditar a dicho ente público, después de una interrupción mínima de dos años.

Artículo 26.- El período mencionado en el artículo anterior, podrá ampliarse con la autorización del Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos, y solamente en los siguientes supuestos:

- I. Por un año, cuando el quinto ejercicio sujeto a auditoría coincida con el último año de la Administración Pública Federal.
- II. Durante el proceso de desincorporación del ente público.

Artículo 27.- La DGAE podrá reasignar los servicios de auditoría a alguna otra firma de auditores externos, en los siguientes casos:

- I. Por razones inherentes a la consolidación de estados financieros, se requiera la designación de un auditor externo principal, en los términos del Boletín 4030 de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, emitidas por el IMCP. Tal es el caso de la disposición 5010.43 de la SEC, que define como auditor principal a aquel que audite al menos el 50% de los activos e ingresos de la entidad consolidada.
- II. Cambien las características del ente público auditado y se requiera una firma de auditores externos adecuada a las nuevas necesidades.

Artículo 28.- Para la atención de los asuntos a que se refiere la presente Sección, se deberán considerar los mismos principios establecidos en la LAASSP.

SECCION SEGUNDA

**DEL COMITE DE DESIGNACIONES DE FIRMAS
DE AUDITORES EXTERNOS**

Artículo 29.- El Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos, es el órgano colegiado de la SFP que tendrá, entre sus atribuciones las siguientes:

- I.- Revisar y aprobar las propuestas de designaciones de las firmas de auditores externos que auditarán a los entes públicos.
- II.- Autorizar el cambio de firma de auditor externo del ente público, cuando en el proceso de la auditoría se determinen causas y circunstancias que así lo ameriten.
- III.- Autorizar la permanencia de la firma de auditores externos en el ente público, hasta por cuatro ejercicios consecutivos, cuando se trate de entes públicos con operación regular o negocio en marcha.
- IV.- Autorizar los criterios de designación de las firmas de auditores externos que dictaminen entes públicos en proceso de desincorporación.
- V.- Autorizar los casos excepcionales de permanencia de las firmas de auditores externos en los entes públicos.

Artículo 30.- El Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos se integrará con los miembros siguientes:

Con derecho a voz y voto:

- El Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, en su carácter de Presidente;
- El Titular de la Dirección General de Auditorías Externas, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, y en su caso como Presidente Suplente;

Como Vocales con derecho a voz y voto:

- El Titular de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública;
- El Director General de Operación Regional y Contraloría Social,
- Los Comisarios Públicos propietarios de cada sector, y

Sin derecho a voto, pero con voz:

- El Titular de la Contraloría Interna.
- Los Coordinadores de Auditorías Externas adscritos a la DGAE, uno de los cuales será designado por el Secretario Ejecutivo del Comité como Secretario Técnico del mismo.
- Aquellas personas que de conformidad con la materia de los asuntos a tratar, se estime necesario asistan a las reuniones del Comité en calidad de invitados.

Los miembros de este Comité podrán designar en circunstancias debidamente justificadas a un suplente siempre que tenga el nivel inmediato inferior, quien tendrá las mismas atribuciones mencionadas en los párrafos anteriores.

Artículo 31.- El Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos sesionará en forma ordinaria una vez al año, preferentemente al inicio del segundo semestre de cada año, y en forma extraordinaria las veces que se requiera.

Artículo 32.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente o del Presidente Suplente del Comité, quien deberá remitir la invitación a sus integrantes conjuntamente con el orden del día e información correspondiente de los asuntos a tratar, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración.

Artículo 33.- Para la celebración de las sesiones del Comité se deberá contar con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 34.- En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico del Comité levantará el acta en la que se haga constar el hecho, procediendo el Presidente a declarar desierta la sesión y a convocar a una nueva reunión que deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la primera reunión. Esta segunda sesión se llevará a cabo con los asistentes a la misma, aun sin contar con la mayoría de los integrantes.

Artículo 35.- De cada sesión se levantará un acta en la que se asentarán los asuntos sometidos a consideración del Comité y los acuerdos tomados, recabando la firma de los participantes en la sesión. Dicha acta se turnará para su aprobación a los miembros del Comité que hayan participado en la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reunión.

En caso de que no se reciban observaciones al contenido del acta dentro de los tres días hábiles contados a partir de su recepción, se entenderá que la misma ha sido aprobada en todos sus términos.

Artículo 36.- El Comité adoptará sus decisiones y acuerdos por votación de sus miembros. Cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, y se deberá asentar en el acta las razones que tuvieron quienes votaron en contra.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 37.- El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Autorizar las convocatorias y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, presidir las reuniones del Comité, así como convocar a sus miembros a las sesiones extraordinarias cuando sea necesario.
- II.- Informar al Titular de la SFP sobre los resultados y acuerdos de las sesiones del Comité.
- III.- Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité.
- IV.- Proponer la integración de grupos de trabajo para atender tareas específicas encomendadas por los miembros del Comité.

Artículo 38.- De las atribuciones del Secretario Técnico:

- I.- Vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias y del orden del día de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como su envío a cada integrante del Comité. Asimismo, deberá cuidar que los acuerdos del Comité se asiente en los formatos respectivos, y que se elabore el acta correspondiente a cada una de las sesiones.
- II.- Presentar a los miembros del Comité la información relativa a los entes públicos, así como la pertinente a las firmas de auditores externos seleccionadas y las propuestas para su designación.
- III.- Levantar las actas en los casos en que no se cumpla con el quórum necesario.

Artículo 39.- De las atribuciones de los Vocales:

- I.- Analizar el orden del día y los documentos que le sean remitidos en relación a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios que estime pertinentes.
- II.- Efectuar las recomendaciones necesarias que coadyuven a la toma de decisiones adecuadas en la selección de las firmas de auditores externos.

CAPITULO QUINTO

DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS DESIGNADAS Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Artículo 40.- El auditor externo integrante de la firma de auditores externos designada para dictaminar los estados financieros de los entes públicos deberá presentar al propio ente público un escrito bajo protesta de decir verdad, mismo que se anexará al contrato respectivo, donde manifestará lo siguiente:

- I. Contar con la certificación expedida por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados al efecto por la SEP.
- II. No haber sido expulsado, o suspendido en sus derechos como miembro del colegio o asociación profesional a la que pertenezca, y no tener cancelado su registro ante la SHCP, el IMSS, la CNBV, la CNSF, el GDF u otras autoridades.
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
- IV. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como auditor externo se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.

- V. No haber sido consejero, asesor o directivo del ente público, de su controladora, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, o tener ofrecimiento para fungir en esos cargos, el año inmediato anterior o aquél en el que esté prestando el servicio de dictaminación de estados financieros del ente público.
- VI. No tener litigio alguno pendiente con el ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- VII. Contar con la constancia o documento expedido anualmente por el colegio o asociación de contadores al que pertenezca, que compruebe su actualización profesional continua.

Asimismo, deberá proporcionar a la DGAE, la dirección electrónica en la que recibirán todo tipo de notificaciones, así como registrar su firma electrónica avanzada y manifestar contar con la capacidad tecnológica para interactuar con los sistemas electrónicos de la SFP.

La firma de auditores externos será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica e independencia para el desarrollo de su trabajo a que hacen referencia los presentes Lineamientos.

Artículo 41.- El auditor externo que dictamine los estados financieros del ente público, así como los integrantes de la firma hasta el tercer nivel jerárquico y el personal de la misma firma de auditores externos que forme parte del grupo de trabajo encargado de la auditoría, deberán estar desligados de cualquier situación que represente conflicto de intereses que pongan en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considerará que existe conflicto de interés cuando el auditor externo o la firma de que se trate, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El auditor externo designado, los socios de la firma a la que pertenezca o empleados de la misma, sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a su designación: auditor interno, consejero o asesor, director general o empleado del ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- II. El auditor externo designado, los socios de la firma a la que pertenezca o empleados de la misma:
 - a) Sean agentes de bolsa en ejercicio.
 - b) Desempeñen un puesto público en una oficina que tenga injerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramientos de contadores públicos para prestar servicios a entes públicos.
- III. El auditor externo, socios o empleados de la firma a la que pertenezcan, cónyuges o dependientes económicos:
 - a) Tengan con el ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza.
 - b) Posean inversiones financieras en el ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
 - c) Tengan relaciones comerciales o contractuales de cualquier otra naturaleza con el ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- IV. La firma de auditores externos perciba de la institución de crédito (incluida en el PAEE), su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas reguladas por la CNBV, ingresos que representen el 10% o más de sus ingresos totales.

En los demás casos en que la firma de auditores externos perciba ingresos de otro ente público no regulado por la CNBV, dichos ingresos no deberán ser superiores al 33% de sus ingresos totales. Si en este supuesto, el ente público consolida información financiera, se considerará el total de los ingresos que la firma de auditores externos perciba de la controladora, subsidiarias, asociadas y/o afiliadas para calcular la proporción.

- V. El auditor externo, los socios de la firma a la que pertenezca o empleados de la misma, proporcionen al ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, cualquiera de los siguientes servicios:

- a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos.
 - b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera o bien, administración de su red local.
 - c) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software), que concentren datos que soportan los estados financieros o generen información significativa para la elaboración de éstos.
 - d) Valuaciones, avalúos o estimaciones de partidas de los estados financieros dictaminados por la firma de auditores externos.
 - e) Administración, temporal o permanente, participando en las decisiones del ente auditado.
 - f) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables.
 - g) Reclutamiento y selección de personal para que ocupen cargos de director general o de los dos niveles inmediatos inferiores al de éste.
 - h) Contenciosos ante tribunales o cuando el auditor externo, la firma en la que labore, o algún socio o empleado de la misma, cuente con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas.
 - i) Cualquier otro que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría externa designado por la SFP, conforme a normas de auditoría nacionales o internacionales de la profesión contable.
- VI.** Cuando la firma de auditores externos designada por la SFP para auditar a un ente público reciba ingresos de éste por concepto de servicios de asesoría y/o consultoría en cualquier materia, incluyendo la fiscal, en una cantidad mayor al 50% del importe del contrato de prestación de servicios de auditoría.
- Los servicios de asesoría y/o consultoría podrán ser contratados por el ente público, siempre y cuando éste realice previamente una evaluación de la necesidad de dichos servicios, y mediante el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas en términos de la LAASSP, en el que podrán participar las firmas de auditores externos que no se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.
- En el caso de que la firma de auditores externos designada obtenga el contrato para realizar este servicio, el personal que realice este trabajo deberá ser distinto del que efectúe la auditoría financiera-presupuestal.
- VII.** El auditor externo, algún socio o empleado de la firma, tenga relación familiar con algún director, administrador o empleado del ente público auditado, que tenga intervención importante en su administración.
- Se considera que el empleado del ente público auditado tiene una intervención importante en la administración, cuando su cargo se encuentre dentro de los tres primeros niveles jerárquicos de dicho ente.
- VIII.** El auditor externo, los socios de la firma a la que pertenezca o empleados de la misma, tengan relación o lazo de parentesco hasta el cuarto grado, en los términos del Código Civil Federal, con directivos, administradores o empleados que tengan intervención en la administración del ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- IX.** Los ingresos que la firma de auditores externos perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros del ente público, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por el ente público y que tenga como sustento los dictámenes y/o informes del auditor externo.
- X.** Recibir prebendas adicionales a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales.

- XI.** El auditor externo, algún socio o empleado de la firma, de acuerdo con el colegio o asociación profesional a la que pertenezca, se ubique en alguno de los supuestos que están previstos en normas de actuación y de ética profesional de la contaduría pública organizada, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en los presentes Lineamientos, tales como: el compendio de "Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar", emitido por el IMCP; el Código de Ética Profesional, emitido por el IMCP; el Código de Ética Profesional, emitido por la AMCP, Colegio Profesional en el D.F., A.C.; y el Código de Ética, emitido por la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C.
- XII.** Cuando el auditor externo o la firma en la que se desempeñe, contraten con el ente público, trabajos adicionales que tengan relación con los servicios de auditoría externa. Para valorar esta situación, el auditor externo o la firma a la que pertenezca deberá asegurarse de que el ente público haya solicitado el pronunciamiento de la SCAGP de la SFP, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia, en el apartado de "Contratación de trabajos adicionales".

Con el objeto de mantener la total independencia y evitar conflictos de interés, la firma de auditores externos designada o el auditor externo, deberán abstenerse de sugerir o recomendar al ente público la contratación de otra firma de auditores externos para llevar a cabo trabajos adicionales a los de la auditoría externa.

El auditor externo deberá presentar al propio ente público, un escrito bajo protesta de decir verdad, donde manifestará que no se encuentra en alguno de los supuestos anteriores, mismo que se anexará al contrato respectivo.

Cuando en el momento de la designación de la firma o en fecha posterior, ésta actualice algún supuesto de conflicto de intereses, deberá informarlo a la SCAGP dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

Artículo 42.- La revisión realizada por la firma de auditores externos se deberá apegar a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del IMCP, a sus boletines de actualización y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de los entes públicos, así como a la normatividad técnica y de calidad que emitan los órganos colegiados en materia de auditoría. La SFP podrá considerar otras disposiciones que se emitan al respecto.

Adicionalmente, para el desarrollo de las auditorías, las firmas de auditores externos deberán observar las actividades señaladas en los Términos de Referencia que emita la SFP, para los distintos tipos de actividades de verificación que ésta determine.

Artículo 43.- Todos los documentos y escritos formales que emita la firma de auditores externos con relación al desarrollo de las actividades de verificación, deberán ser signados por el auditor externo responsable de cada una de las auditorías o por aquél socio que la firma haya designado como enlace con la SFP y los informes resultado de la auditoría deberán remitirse vía electrónica a la SFP haciendo uso de la firma digital autorizada por el SAT.

Artículo 44.- La documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar éstos, deberán conservarse en las oficinas de la firma de auditores externos, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato de auditoría.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los auditores externos y/o la firma encargada de la auditoría, estarán obligados a poner a disposición de la SFP los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual se podrá requerir su presencia para que suministre o amplíe los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

CAPITULO SEXTO

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 45.- La DGAE llevará a cabo anualmente, la evaluación del trabajo ejecutado por las firmas de auditores externos, con el objeto de verificar la calidad en la prestación del servicio y considerarlos para su participación en el siguiente PAAE. La evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Verificación del apego a lo establecido en los Términos de Referencia, en la ejecución y resultados de las auditorías externas.
- II. Revisión de papeles de trabajo preparados por los auditores externos relacionados con cualesquiera de los dictámenes y/o informes de auditoría, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información, así como el cumplimiento de los procedimientos de auditoría especificados en los programas de trabajo elaborados por cada una de las firmas de auditores externos.
- III. Análisis de los dictámenes y/o informes emitidos por los auditores externos.
- IV. Evaluación de la prestación de los servicios de auditoría externa, por parte de los comisarios públicos, los OIC's y las administraciones de los entes públicos.

La DGAE observará al auditor externo, en su caso, las omisiones y desviaciones a los presentes Lineamientos y Términos de Referencia emitidos por la SFP, y en específico a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del IMCP. Así también, podrá solicitar a la firma de auditores externos designada, la sustitución del auditor externo.

En situaciones que se aparten de la ética profesional, la SCAGP podrá someter a consideración de la Comisión Mixta de Evaluación de Auditores Externos, los casos que a su juicio ameriten el estudio respectivo, con el fin de evaluar la necesidad de turnarlo a las Comisiones de Honor de las distintas asociaciones o colegios profesionales a las que pertenezca el auditor externo.

Artículo 46.- La firma de auditores externos perderá su elegibilidad, o podrá ser sustituida cuando:

- I. Se compruebe que existe falsedad en la información proporcionada por ésta, para calificar sus antecedentes profesionales.
- II. No actualice sus antecedentes profesionales de manera anual, de acuerdo con estos Lineamientos.
- III. En la revisión anual de sus antecedentes profesionales, no reúna las características requeridas por estos Lineamientos.
- IV. Los servicios prestados no cumplan con los requerimientos establecidos en estos Lineamientos.
- V. Por causas imputables a la firma de auditores externos, se rescinda el contrato de prestación de servicios de auditoría externa celebrado entre ésta y el ente público a auditar.
- VI. Cuando habiéndose presentado situaciones que actualicen algún supuesto de conflicto de intereses, esto no se hubiera informado en los términos y plazos previstos en el último párrafo del artículo 42 de los presentes Lineamientos.
- VII. Por perder el registro para dictaminar a que alude el artículo 14 fracción III de los presentes Lineamientos.
- VIII. Cuando se presenten causas debidamente motivadas y fundamentadas, para prescindir de sus servicios profesionales.

Transitorios

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor para el ejercicio fiscal de 2006 y subsecuentes.

SEGUNDO.- Los medios electrónicos a que aluden los presentes Lineamientos se irán aplicando conforme se liberen los sistemas respectivos, mismos que deberán funcionar plenamente y serán de uso obligatorio a partir del 1o. de mayo de 2006.

TERCERO.- Se dejan sin efectos los "Lineamientos de Auditoría de Estados Financieros Aplicables a la Administración Pública Federal", emitidos en el mes de octubre de 2004, así como los "Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Independientes", emitidos en el mes de julio de 2005.

CUARTO.- Los Lineamientos para la integración y el funcionamiento de la Comisión Mixta de Evaluación de Auditores Externos serán publicados con posterioridad.

QUINTO.- La DGAE deberá difundir los presentes Lineamientos en la página de Internet de la SFP y entre las personas vinculadas con el desarrollo de las auditorías externas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los doce días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública,
Eduardo Romero Ramos.- Rúbrica.